

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

Revisada la demanda y como quiera que la misma cumple con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s. ídem, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, a favor de LUCRECIA DA SILVA CIRCA representada legalmente por su progenitora LAURA VIVIANA CIRCA CARDENAS y en contra de EULALIO RAFAEL DA SILVA, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de \$76.457.311, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$2.250.000, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de agosto a diciembre de 2017, cada una por valor de \$450.000.

2. Por la suma de \$5.718.600, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$476.550.

3. Por la suma de \$6.061.716, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$505.143.

4. Por la suma de \$6.425.424, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$535.452.

5. Por la suma de \$6.650.304, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$554.192.

6. Por la suma de \$3.050.000, por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a mayo de 2022, cada una por valor de \$610.000.

7. Por la suma de \$600.000, por concepto de mudas de ropa de los meses de octubre y diciembre de 2017, cada una por valor de \$300.000.

8. Por la suma de \$953.100, por concepto de mudas de ropa de los meses de junio, octubre (cumpleaños) y diciembre de 2018, cada una por valor de \$317.700.

9. Por la suma de \$1.010.286, por concepto de mudas de ropa de los meses de junio, octubre (cumpleaños) y diciembre de 2019, cada una por valor de \$336.762.

10. Por la suma de \$1.070.904, por concepto de mudas de ropa de los meses de junio, octubre (cumpleaños) y diciembre de 2020, cada una por valor de \$356.968.

11. Por la suma de \$1.108.386, por concepto de mudas de ropa de los meses de junio, octubre (cumpleaños) y diciembre de 2021, cada una por valor de \$369.462.

12. Por la suma de \$575.000, por concepto de salud (vacunación), de los meses de agosto a diciembre de 2020, cada una por valor de \$115.000.

13. Por la suma de \$1.380.000, por concepto de salud (vacunación), de los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$115.000.

14. Por la suma de \$1.367.000, por concepto de gastos educativos del año 2017.

15. Por la suma de \$4.905.000, por concepto de gastos educativos del año 2018.

16. Por la suma de \$6.495.470, por concepto de gastos educativos del año 2019.

17. Por la suma de \$9.821.500, por concepto de gastos educativos del año 2020.

18. Por la suma de \$12.519.000, por concepto de gastos educativos del año 2021.

19. Por la suma de \$4.495.621, por concepto de gastos educativos del año 2022.

20. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.

21. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

22. Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

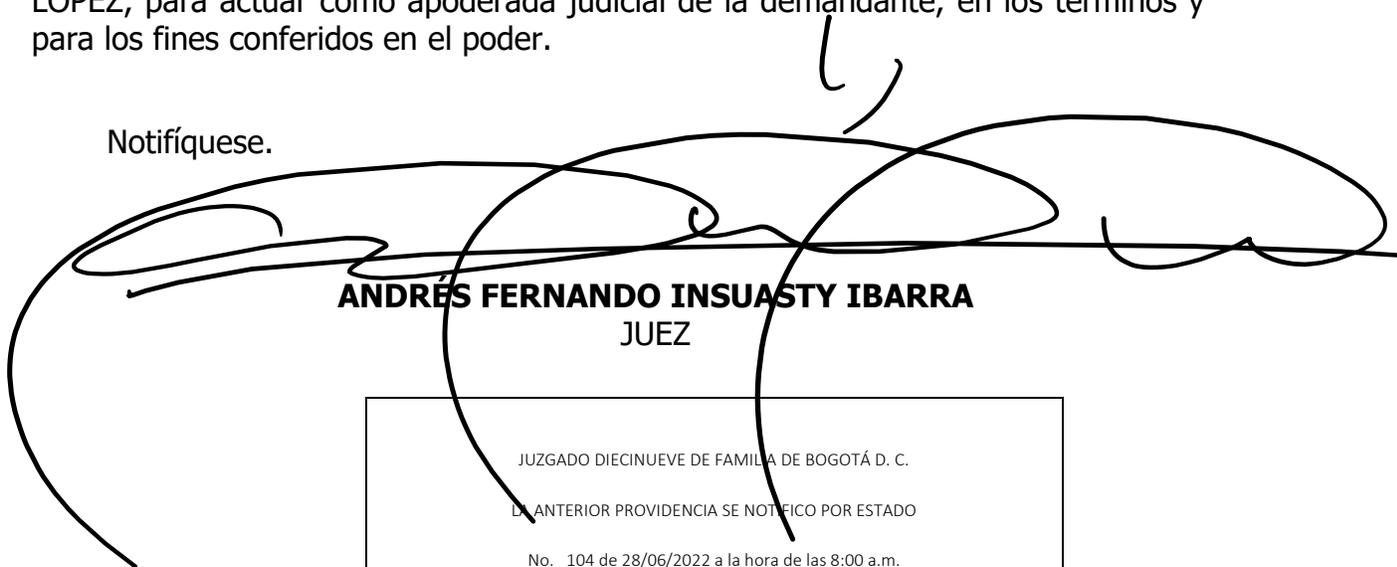
COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso de alimentos. OFÍCIESE.

Respecto a la solicitud de comunicar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), se le indica a la memorialista que una vez se notifique al demandado, se procederá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, luego de lo cual se adoptará la decisión a que haya lugar.

NOTIFICAR al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, adscritos a esta sede judicial.

RECONOCER personería jurídica a la abogada HEIDY CAROLINA GARCIA LOPEZ, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 104 de 28/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312e15bb58908b8ef12f6c7b19db14ddf66f7e030159148b36399ce3cab1316b**

Documento generado en 24/06/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>